

29 DE ENERO DE 2021

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY DE APORTE SOLIDARIO Y EXTRAORDINARIO PARA AYUDAR A MORIGERAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA

Decreto 42/2021 (PEN)

JPO'F
JP O'FARRELL
ABOGADOS

Entre los aspectos reglamentados se destacan los siguientes:

Valuación de acciones o participaciones en el capital de sociedades

Los aportantes podrán escoger entre 2 opciones:

1. Tomar la diferencia entre el activo y el pasivo de la sociedad al 18/12/2020, según surja de un balance especial confeccionado a esa fecha, o
2. Tomar el patrimonio neto de la sociedad del último ejercicio comercial cerrado con anterioridad al 18/12/2020. No podrá ejercerse esta opción si: (i) la incorporación de las participaciones o acciones valuadas no arroja un aporte a ingresar; (ii) si el accionista, socio o socia o partícipe hubiera modificado el porcentaje de su participación entre el último ejercicio comercial cerrado con anterioridad al 18/12/2020 y esta última fecha.

La opción elegida (1. o 2.) por el aportante le será aplicable para la totalidad la tenencia accionaria o participación en el capital de las sociedades.

>>> Aportes a trusts, fideicomisos, participación en sociedades o fundaciones de interés privado

- Se deberá declarar como propios e incluir en la base de determinación del "Aporte", los bienes aportados a trusts, fideicomisos o fundaciones de interés privado y demás estructuras análogas, participación en sociedades u otros entes de cualquier tipo sin personalidad fiscal y participación directa o indirecta en sociedades u otros entes de cualquier tipo, por un porcentaje equivalente al de su participación en estas.

DEPARTAMENTO DE
DERECHO TRIBUTARIO

Dr. Francisco Agustín Blanco

blancof@jpof.com.ar

Dr. Nicolás Hugo Panno

pannon@jpof.com.ar

Teniendo en cuenta esto, como de la redacción surge que debe existir participaciones del contribuyente, consideramos que aquellos Trust o Fideicomisos **donde el fiduciante se desprende de su patrimonio de manera irrevocable y no es a su vez beneficiario del vehículo se encontrarían fuera del Aporte.** Atención: Si se han instrumentado dentro de los 180 días anteriores a la entrada en vigencia de la Ley podría generar una contingencia ante la AFIP si esto es detectado, aunque existen argumentos sólidos de defensa llegado el caso siempre que exista un desprendimiento patrimonial.

✓ **Deber de designación de responsable sustituto**

- Los sujetos de nacionalidad argentina que tengan domicilio en “jurisdicciones de baja o nula tributación” y las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el exterior deberán designar un único responsable sustituto para cumplir con las obligaciones relacionadas al ingreso y determinación del aporte.

✗ **Bienes no comprendidos en las disposiciones del Aporte Solidario y Extraordinario**

- Objetos personales y del hogar.

🕒 **Plazo de repatriación de bienes para quedar exceptuado de las tasas más altas aplicables para los bienes situados en el exterior**

- El plazo para efectuar la repatriación como mínimo del 30% de (i) las tenencias de moneda extranjera en el exterior, y (ii) los importes generados como resultado de la realización de activos financieros en el exterior, es de 60 días hábiles administrativos.

!! La Ley 27.605 establecía que el plazo de 60 días debía computarse desde la entrada en vigencia de la Ley -18/12/2020- pero entendemos que dicho término debe computarse desde el dictado de este decreto reglamentario, aunque este punto no es aclarado en el texto.

Requisito de la repatriación: La excepción se mantendrá siempre que (i) esos fondos permanezcan depositados en una cuenta abierta a nombre de su titular, en entidades financieras, hasta el 31/12/2021 inclusive, o, (ii) una vez cumplida la repatriación y efectuado el mencionado depósito, esos fondos se afecten, en forma parcial o total, a (a) venta de la moneda extranjera en el MULC (dólar oficial) a través de la entidad financiera Receptora de los fondos; y/o (b) adquisición de ON emitidas en moneda nacional o de instrumentos financieros en dicha moneda destinados a fomentar la inversión productiva que establezca el PEN; y/o (c) aporte de capital a una sociedad en la que el contribuyente tuviere participación con anterioridad al 18/12/2020 y siempre que su actividad principal no sea financiera.

? **¿Qué se entiende por Activo financiero?**

Se entenderá como “activo financiero” las participaciones societarias o equivalentes que no superen el 10% del capital de la entidad, sociedad o empresa constituida o domiciliada en el exterior; o las que superen dicho porcentaje pero se trate de participaciones en sociedades u otros vehículos cuyos ingresos provengan de rentas pasivas en un porcentaje superior al 50%.

No se considerará "activo financiero" a: (i) los créditos y/o derechos del exterior vinculados a operaciones de comercio exterior realizadas en el marco de actividades operativas; y (ii) los créditos y garantías, derechos y/o instrumentos financieros derivados, afectados a operaciones de cobertura que presenten una estrecha vinculación con la actividad económico-productiva y/o se destinen a preservar el capital de trabajo de la empresa en la que los sujetos alcanzados por el aporte extraordinario tuvieron participación.

 **Regímenes de Información**

La AFIP se encuentra facultada para instrumentar los regímenes de información con la finalidad de obtener datos y evitar posibles operaciones que configuren ardid evasivo o que estuvieren destinadas a la elusión del pago del referido aporte.

 **Vigencia**

Las disposiciones en comentario entraron en vigencia el 29/01/2021.